REGLAMENTO

DEL

C. F. IMPERIO

Santiago de Compostela

CAPITULO 1

C O N S T I T U C I O N

Artº. 1º Con la denominación de C. F. IMPERIO existe en esta localidad una Sociedad de aficionados al deporte.

CAPITULO 11

OBJETO

Artº. 2º El objeto de C. F. IMPERIO es fomentar y propagar el deporte en todas sus ramas, con especial preferencia el futbol.

CAPITULO 111

DE LOS SOCIOS

Artº.3º Para ser socio de C. F. IMPERIO es necesario ser admitido por la Junta Directiva, la cual puede conceder anualmente un plazo a estos fines.

Artº.4º

Los socios se dividen en las siguientes clases:

a) DE HONOR Y MERITO; los que actualmente ostentan este titulo y los que en lo sucesivo se designen por la Junta Directiva, en virtud de actos o méritos de verdadera trascendencia para el deporte.

b) FIJOS O DE NUMERO; los que figuren actualmente como tales o sean admitidos en lo sucesivo.

c) INFANTILES O FEMENINOS; hasta los catorce años de edad los primeros satisfarán ambos una cuota no superior al 75% de la correspondiente a los de número.

d) SOCIOS ANUALES; los que satisfagan por adelantado doce mensualidades, pudiendo la Junta Directiva concederles a estos una bonificación.

e) SOCIOS PROTECTORES; son aquellos que abonan al Club una cantidad fija bajo esta denominación especial.

f) SOCIOS COLECTIVOS; son aquellos que perteneciendo a un mismo cuerpo o entidad, por su gran número, prestigio y circunstancias, concierten su ingreso en bloque en esta Sociedad, mediante el pago de una cuota fijada por la Junta Directiva antes de dar comienzo la temporada oficial.

CAPITULO 1V

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artº.5º Los Socios de C. F. Imperio que estén al corriente del pago de sus cuotas, tienen derecho:

a) Al libre acceso a todos los lugares en donde la Sociedad celebre sus certámenes o fiestas deportivas.

C. F. IMPERIO

C. F. IMPERIO

C. F. IMPERIO

C. F. Imperio

b) A practicar el deporte en los campos que la Sociedad posea, con las limitaciones o restricciones que la Junta Directiva establezca.

c) A formular protestas y objecciones con respectos a los proyectos deportivos, presupuestos y liquidaciones de gastos que serán anualmente puestos en su conocimiento

d) Los socios fijos o de número, varones, mayores de 21 años y que pertenezcan al Club con cuatro años ininterrumpidos de antelación tienen capacidad para ser componentes de la Junta o Comisiones Especiales y formar parte con voz y voto en las Juntas Generales. El ejercicio de este derecho será personal y ningun socio podra delegar en otro.

Artº.6º

El anterior articulo quedará sin efecto en los casos siguientes

a) Cuando por fuerza mayor determinada por Organismos que ejerzan autoridad sobre el Club, quede este obligado a ello.

b) Cuando por razones económicas, a juicio de la Junta Directiva, sea preciso organizar actos precisamente con este fin, pero en este caso la cantidad a satisfacer porlos socios, sera por lo máximo el 50% de la fijada para el público.

CAPITULO V

DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº. 7º

Los socios están obligados á satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoria que pertenezcan, cuya cantidad se fija en

C U O T A M I N I M A

10,00 Pts.

Artº. 8º Quedan excluidos del pago de las cuotas, los socios de honor y mérito, los jugadores y ex-jugadores que por sus servicios al Club merezcan esta distención por acuerdo tomado por la Junta.

Todos los socios sin distención están obligados á respetar los acuerdos de la Junta Directiva y por consiguiente a obedecer todas las disposiciones que de ello emane que no se opongan al presente Reglamento.

CAPITULO VI

EXCLUSIONES Y BAJAS

Artº. 9º El socio que transcurridos quince dias después de su admision por la Junta Directiva no hubiese hecho efectiva la cuota o el que no satisfaciera las mensualidades correspondientes a tres meses, quedará excluido como tal.

Artº. 10º

Todos los socios que no presten la ayuda moral al Club y no se comporten con la correcciòny desciplina que el deporte exige.

Artº. 11º

Todo aquel socio que cometiera actos inmorales o de escandalo y desorden en detrimento del Clùb ejecutàndose el castigo inmediatamente de advertirlo la Junta Directiva.

Artº. 12º

Los casos de exclùsiòn serán acordados por la Junta Directiva pudiendo esta si lo cree oportuno, llamar al interesado a fin de escuchar las escusas y descargos que puede manifestar.

Artº. 13º

El socio excluido o que acuse baja voluntariamente, perdera todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razòn de cuota, sin lugar a reclamaciòn de ninguna manera.

CAPITULO VII

GOBIERNO DEL CLUB

Artº. 14

La Directiva y administraciòn del Clùb esta a cargo de una Junta de Gobierno compuesta por un Presidente, tres Vice-presidentes, un secretario, un vice-Secretario, un Tesorero-Contador y un Vice-contador y tantos vocales como se juzguen necesarios al dar comienzo cada temporada para el mejor èxito de las gestiones y de acuerdo tambièn con las necesidades de la Sociedad.

Artº. 15º

Las Juntas Directivas se renovarán por mitad cada dos años estableciendose por sorteo los cargos a renovar. Los cargos podran ser reelegibles.

En ningùn caso formarà parte del mismo grupo el Presidente y el Secretario, ni el Tesorero-Contador.

El Presidente no deberà cesar por renovaciòn hasta que transcurran cuatro años de su nombramiento. El resto de los cargos seran renovados cada dos años.

Artº. 15-b)

El Presidente y Directivos nombrados podràn denegar los cargos pero una vez aceptados no pued n renunciar sin justa causa.

Artº. 16º

A excepciòn del Presidente, cuantas vacantes se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán de entre los socios que reunan los requisitos a que se refiere el artº 5º, apartado (d) hasta la celebraciòn de la Junta General que nombrara a los sustitutos.

Artº.17º

La eleccièn de cargos por la Junta Directiva se verificarà de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Real Federaciòn Española de Futbol.

Artº. 18º

Si en el Club se produjese el cese o dimisiòn de Presidente y Directiva, esta no podra abandonar sus funciones mientras no se

haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin convocará inmediatamente la Junta General. No obstante si se produjera el abandono y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes falten en este punto a sus deberes, se constituirá automaticamente una gestora formada por los siete socios mas antiguos bajo la presidencia del de mas edad, de entre ellos, que asumirá las funciones que correspondan a fin de proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Junta General para la elección de Presidente y Junta Directiva y con atribuciones limitadas por lo demas al gobierno provisional del Club en cuanto afecte exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de asuntos de urgente trámite.

Artº. 19º

Posesionada la Junta de Gobierno quedan subrogados en ella de hecha y derecho los créditos y obligaciones de que era responsable la anterior Junta, quedando esta por consiguiente exenta de toda responsabilidad.

Artº. 20º

La Junta Directiva se reunirá durante la temporada de Campeonato por lo menos una vez a la semana.

Artº. 21º

Las actas de estas reuniones de la Junta Directiva serán conformes con los acuerdos tomados y consignados en ellas.

Artº. 22º

Todo miembro de la Junta Directiva que sin previa autorización del Presidente, faltare a tres reunuones consecutivas se considerara dimitido de su cargo.

Artº. 23º

La Junta tomara sus acuerdos por mayoria de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Artº. 24º

Las obligaciones de la Junta ~~de~~ Directiva consisten en:
a) La completa realización de los fines de la Sociedad, para lo cual se le concede amplias facultades.

b) El combocar la asamblea ordinaria de fin de temporada y las extraordinarias a que hubiese lugar si son reglamentariamente conocido.

c) Formular anualmente una MEMORIA de su gestión deportiva y economica al frente de la Sociedad y en general la marcha y situación de la misma.

Artº. 25º

Las obligaciones y atribuciones de cada uno de sus componentes para el desempeño adecuado de sus cargos, son los siguientes:

DEL PRESIDENTE

El Presidente que lo es tambien del Club, tiene la representación legal, Oficial y Jurídica de la Sociedad C. F. IMPERIO
Por tanto presidira las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales de socios, combocara la Junta Directiva cuando lo estime oportuno o sea solicitada por los mienbros de la misma, ordenara cuantos pagos se hagan por cuenta de la Sociedad ejecutara los acuerdos

de la Junta y de las Asambleas Generales y, finalmente, tendra la firma de la Sociedad para toda clase de documentos oficiales y privados.

El Presidente podra resolver por si cuantas dificultades pudan surgir en casos urgentes o imprevistos, poniendo despues en conocimiento se la Directiva la resulución adoptada.

DE LOS VICEPRESIDENTES

El Vice-presidente sustituira al presidente en casos de ausencia, enfermedad o por delegación con los mismos derechos y obligaciones de este. En el supuesto de vacante de Presidente, el Vice-presidente pasara a ocupar el puesto de aquel mientras no se prevea en difinitiva el cargo en la primera Junta General.

DEL SECRETARIO

El Secretario llevara la correspondencia oficial, el archivo de la Sociedad, fichero de los jugadores, atletas, etc., y las estadisticas de los partidos o festivales celebrados durante el ejercicio de su cargo, citara a los jugadores para las distintas practicas del deporte. Realizara la propaganda en la prensa de los partidos y festivales que el Club organiza. Extendera los avisos y convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, autorizandolas con su firma. Redactara y autorizara con su firma las actas de estas reuniones. Al final de cada temporada Hara una MEMORIA de la gestión de la Junta Directiva de la que se ha hecho mención en el articulo anterior, presentandola a la Junta Directiva para su aprovación. Se encargara de los libros de actas que tendra bajo su costodia y en general de todas aquellas atribuciones que la Junta Directiva le conceda.

DEL TESORERO- CONTADOR

El Tesorero-Contador tiene a su cargo efectuar todos los pagos delibramientos y facturas una vez hayan sido aprovadas por la Junta Directiva. Hace y firmar el balance anual sometiendolo a la aprobación de la Junta Directiva antes de ser leido en la Asamblea General de fin de temporada. Llevar los libros d la contabilidad y presentar todos los meses un estado general de cuentas a la Junta Directiva.

La organización economica de los partidos o festivales que el Club organic y se le encomienden.

~~sustituir~~ DEL VICE- SECRETARIO

Sustituirá al Secretario en caso de enfermedad, ausencia o causa justificada.

DE LOS VOCALES

La mision de los vocales es auxiliar a sus compañeros de Junta en todas sus funciones dentro de la misma tomando parte en sus deliberaciones y emitiendo su voto.

En caso de enfermedad o ausencia de cualquiera de los miembr s de la Junta, sera suplidos por los vocales.

Artº. 26º

Se faculta a la Junta Directiva para delegar determinadas funciones de inspección, administración u organización de actos en uno o varios socios elegidos por votacion unanime.

Igualmente la Junta podra nombrar comisiones, si lo juzga necesario, para la mejor marcha de la Sociedad. Estas comisiones tendran que ser presididas por un mienbro de la Junta y desempeñaran su mision durante una sola temporada.

Artº. 27º

Queda facultada la Junta Directiva para nombrar el sostenimiento y conservación del material, campo de juego y local.

ASAMBLEAS GENERALES

CAPITULO VIII

Artº. 28º

Las asmbleas Generales de los socios se dividen en Ordinarias y Extraordinarias.

Artº. 29º

Cda año y dentro de la ~~misma~~ primera quincena del mes de Julio se celebrara la Asamblea General Ordinaria de socios .

Artº. 3oº

La Asamblea General Ordinario de socios tratara solo los siguientes puntos:

1º.- Lectura de acta de la Asamblea General Ordinaria del año anterior, y de la Extraordinaria celebrada con posterioridad.

2º.- De las Altas y Bajas de los Socios.

3º.- Estado de cuentas y situación economica del Club.

4º.- De las dimisiones y vacantes que se hayan producido dentro de la Junta Directiva retificaciones y nombramiento de los sustitutos.

5º.- De las elecciones de los señores socios que deban formar parte dela Junta Directiva en sustitucion de los que cesen en sus funciones.

6º.- De las proposiciones y acuerdos que la Junta Directiva haya incluido en la orden del dia.

Todos estos asuntos serán tratados, con la extencion que su importancia requiera en la Memoria de uqe se habla en los articulos 23 y 24 de este Reglamento de la qué la Directiva habra de leer y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Artº. 31º

Se celebraran Juntas Generales Extraordinarias; por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten el 5% de los socios qué reunan los requisitos establecidos en el Art. 5º del reglamento, que debera espresar por escrito dirigido a la Junta Directiva, los puntos o proposiciones que haya que ser objeto de debate.

Estas Juntas Generales Extraordinarias habran de ser objeto de autorizacion por la Real Federacion Española de Futbol, si el Club pertenece a categoria Nacional, y por la Federación Gallega de Futbol, si milita en otra categoria y se tratara unicamente del asunto o asuntos para las que sean expresamente autorizadas.

Artº. 32º

Las Asambleas Generales Extraordinaria solo podran tratarse de asuntos para los que haya sido convocadas y que figuren en la Orden del Dias

Artº. 33º

Para la celebracion de Asambleas Generales, seran convocadas y fijandose en la prensa diaria con tres dias de antelación, indicando en los mismos el Orden del Dia y lugar y hora de reunión.

Artº. 34º

Para poder asistir á las Asambleas Generales sera preciso exhibir el recibo del socio del mes corriente á la persona encargada de la Junta Directiva que estara a la puerta del local.

Artº. 35º

Las Asambleas Generales de Socios empezarán a la media hora de la señalada de la convocatoria, cualquiera que sea el numero de socis presentes a la misma. Serán válidos todos los acuerdos tomados en la misma excepción de aquella que tenga por objeto modificar el reglamento de la Sociedad a cuyo fin sera necesario convocatoria expresa.

Artº. 36º

Los casos de empate de las votaciones de las Asambleas Generales de socios los decirira el voto de calidad del Presidente.

Artº. 37º.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General de Socios son obligatorios para todos aquellos, sin que puedan ser impugnados o rechazados de manera alguna

CAPITULO IX

COMISIONES DEPORTIVAS

Artº. 38º

Para somentar deportes de practicas desusada en la Sociedad, la Junta esta facultada para crear comisiones que estimulen y organicen a los socios que quieran participar en las distintas modalidades del deporte.

Artº. 39º

Cuando algun deporte alcance alguna importancia por el numero de socios que lo practican la comision respectiva podra solicitar de la Junta la consignacion de un credito para atender exclusivamente a las necesidades del mismo.

Artº. 4oº

Las comisiones cuidaran de la disciplina y buena organizacion de los deportistas, estando autorizados para conceder premios y aplicar sanciones a los socios, los cuales podron, si se creen injustamente castigados, elevar recurso a la Junta.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artº. 41º

Quedan derogadas por el presente reglamento cuantas disposiciones anteriores a él esté en vigor y se opongan a lo que prescribe en su articulado.

Artº 42º

Toda modificacion ~~habra de ser modificado en el presente~~ en el presente reglamento habra de ser autorizada por la Asamblea General de Socios convocada con tal objeto y cuando la modificacion o modificaciones que se pretenden introducir en el mismo sean solicitadas por escrito por el 5% de los socios con derecho a voto.

La Junta Directiva estudiara la forma que se propone y en un plazo de quince dias convocara una Asamblea General Extraordinaria para someter a liberacion la reformas propuestas.

Hoja número ocho

Art.º 43º Para que sean validos los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria, con objeto de modificar el reglamento se requiere como condicion indispensable, que emitan su voto las tres cuartas partes por lo menos de los socios presentes.

Artº. 44º La disolución de C. F. IMPERIO debera ser acordada por las cuartas quintas partes de los socios reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con este unico y exclusivo fin y emitiendo votos las tres cuartas partes de los socios presentes en la misma.

Artº. 45º Acordada la disolución la Junta Directiva en funciones de la comisión liquidadora, formulara un balance General de todos los bienes, créditos y cargos de la Sociedad, realizandolos y cancelando toda deuda reconocida y si existiera un sobrante en saldo se decidira a un fin benefico.

El presente reglamento sera puesto en vigor a partir de la fecha de aprobación por las Autoridades competentes.

_____ de _____ de 19--

EL SECRETARIO

Carlos Delgado Fernandez

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Manuel Casal Castaño

El Club Imperio, de Santiago de Compostela, queda inscrito en esta Regional en el dia de la fecha como Club "Adherido".

La Coruña 19 de Agosto 1965

Por la Federación Gallega de Fútbol

El Presidente,

FEDERACIÓN GALLEGA DE FÚTBOL